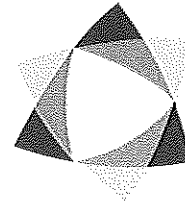


Nº 5733



sutel

SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nº 035-2010

A LAS QUINCE HORAS DEL 07 DE JULIO DEL 2010

SAN JOSÉ, COSTA RICA

Nº 5734



07 DE JULIO DE 2010



SESIÓN ORDINARIA Nº 035-2010

SESIÓN ORDINARIA NÚMERO TREINTA Y CINCO

Acta de la sesión celebrada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones en la sala de sesiones de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, a las quince horas del siete de julio del dos mil diez; preside el señor George Miley Rojas. Asisten la señora Maryleana Méndez Jiménez, Vicepresidente y don Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez.

Participa el señor Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones y Jorge Brealey Zamora, funcionario de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

ARTÍCULO 1 APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

El señor George Miley Rojas, somete a consideración del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones el orden del día.

Suficientemente analizado el tema, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones dispone:

ACUERDO 001-035-2010

Aprobar conforme al siguiente detalle, el orden del día de la sesión ordinaria 035-2010:

EL ORDEN DEL DÍA ES EL SIGUIENTE:

1. Aprobación del orden del día.
2. Otorgar autorización a:

EXPEDIENTE N°	SOLICITANTE	SERVICIOS SOLICITADOS	RESPONSABLE
SUTEL-OT-498-2009	ACADEMIA DE CÓMPUTO SAN MARCOS A.C.S.M. S.A.	CAFÉ INTERNET	NATALIA RAMÍREZ ALFARO
SUTEL-OT-079-2010	PERLA FINA E.I.R.I	CAFÉ INTERNET	NATALIA RAMÍREZ ALFARO

Nº 5735



07 DE JULIO DE 2010



SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

SESIÓN ORDINARIA Nº 035-2010

SUTEL-OT-647-2009	UNIVERSO ON LINE S.A.	CAFÉ INTERNET Y TELEFONÍA IP	NATALIA RAMÍREZ ALFARO
-------------------	-----------------------	------------------------------	------------------------

3. Archivo de queja:

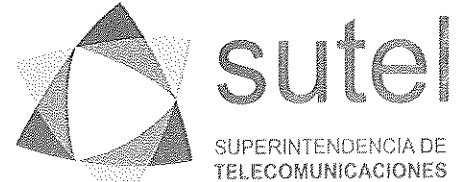
EXPEDIENTE Nº	SOLICITANTE	DESCRIPCIÓN	MOTIVO	RESPONSABLE
SUTEL-AU-058-2009	SHIRLEY CARVAJAL SOTO	INCONFORMIDAD POR INSTALACIÓN DE INTERNET	ARREGLO CONCILIATORIO	NATALIA RAMÍREZ ALFARO
SUTEL-AU-013-2010	OLMAN PANIAGUA PANIAGUA	INCONFORMIDAD POR COBRO DE MENSAJES DE CONTENIDO	CONCILIACIÓN	NATALIA RAMÍREZ ALFARO
SUTEL-AU-015-2010	CONSORCIO FERRETERO SAN JOSÉ, S.A.	FRAUDE	CONCILIACIÓN	MARIANA BRENES AKERMAN

4. Cierre de expediente:

EXPEDIENTE Nº	SOLICITANTE	MOTIVO	RESPONSABLE
SUTEL-OT-115-2009	ASESORES Y CONSULTORES ASCORVI S.A.	NEGOCIO CERRADO	NATALIA RAMÍREZ ALFARO
SUTEL-OT-249-2009	CRISTHIAN SANCHO ACUÑA	DESISTIMIENTO	MARIANA BRENES AKERMAN



07 DE JULIO DE 2010



SESIÓN ORDINARIA Nº 035-2010

5. Informe técnico sobre convocatoria para evacuar prueba pericial para determinar la viabilidad de uso de infraestructura de telecomunicaciones de la CNFL.
6. Problemática por incumplimiento del convenio de cooperación para la prestación de servicios de apoyo logístico, administrativo y de asesoría entre ARESEP y SUTEL. Conocer documento referente a la fecha estimada de preparación de los cuadros de estados financieros y de ejecución presupuestaria de la Autoridad Reguladora (ARESEP) y la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) al 30 de junio de 2010.
7. Varios

ARTÍCULO 2
OTORGAR AUTORIZACIÓN A:

1. ACADEMIA DE CÓMPUTO SAN MARCOS A.C.S.M., S.A.

El señor George Miley Rojas somete a conocimiento del Consejo de la SUTEL la solicitud de la Academia de Cómputo San Marcos A.C.S.M S.A. para brindar servicios de Café Internet.

La señorita Natalia Ramírez Alfaro, se refiere ampliamente al tema, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, resuelve:

ACUERDO 002-035-2010

RESULTANDO

- I. Que el día 1 de julio 2009, **ACADEMIA DE CÓMPUTO SAN MARCOS A.C.S.M. S.A.**, cédula jurídica número **3-101-344521**, presentó ante la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) una solicitud de autorización para brindar servicios de acceso a Internet en la modalidad de café Internet.
- II. Que en fecha 20 de julio 2009 mediante oficio número 770-SUTEL-2009, fue admitida la solicitud de autorización presentada por **ACADEMIA DE CÓMPUTO SAN MARCOS A.C.S.M. S.A.**, ordenándose la emisión y publicación del edicto de convocatoria para que los interesados se apersonaran ante la SUTEL a hacer valer sus derechos y presentar las objeciones que consideren pertinentes sobre la solicitud de autorización.
- III. Que en fecha 24 de junio 2010 la solicitante publicó en el Diario oficial La Gaceta y el 18 de junio 2010 en un periódico de circulación nacional, los edictos de ley que indicaban un extracto de los servicios de telecomunicaciones para los cuales solicita la autorización.
- IV. Que ningún interesado presentó objeciones u oposiciones a la solicitud de autorización presentada por **ACADEMIA DE CÓMPUTO SAN MARCOS A.C.S.M. S.A.**
- V. Que mediante oficio número 1146-SUTEL-2010 de fecha 6 de julio de 2010, los señores Rodolfo Rodríguez Salazar y Natalia Ramírez Alfaro, funcionarios delegados por la Superintendencia de Telecomunicaciones para la revisión de los requisitos y admisión de las solicitudes de Autorización, recomiendan al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones otorgar autorización a



07 DE JULIO DE 2010

SESIÓN ORDINARIA Nº 035-2010

ACADEMIA DE CÓMPUTO SAN MARCOS A.C.S.M. S.A. para prestar al público el servicio de acceso a Internet en la modalidad de café Internet, por cumplir con los requisitos legales, técnicos y financieros que estipula la normativa vigente.

CONSIDERANDO

- I. Que el Artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones claramente establece que requerirán autorización las personas físicas o jurídicas que:
 - a) *Operen y exploten redes públicas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.*
 - b) *Presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público por medio de redes públicas de telecomunicaciones que no se encuentren bajo su operación o explotación. El titular de la red pública que se utilice para este fin, deberá tener la concesión o autorización correspondiente.*
 - c) *Operen redes privadas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.*
- II. Que el artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establece que las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por períodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas.
- III. Que el numeral 41 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones indica que: *"(...) Dentro de los sesenta días, contados a partir de la fecha en que se presentan las objeciones, la SUTEL deberá emitir el acto final que atienda la solicitud de autorización y las objeciones presentadas. Mediante resolución razonada, la SUTEL aprobará o rechazará la solicitud de autorización. Cuando la SUTEL apruebe la solicitud, en la resolución correspondiente fijará al solicitante las condiciones de la autorización. Esta resolución fijará el dimensionamiento de su vigencia."*
- IV. Que el artículo 40 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, establece que *"Las objeciones deberán sustentarse en criterios técnicos que demuestren la incompatibilidad de la autorización solicitada con los requisitos y las normas técnicas establecidas por la SUTEL..."*
- V. Que de conformidad con los artículos 75 y 76 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos N° 7593 y sus reformas, el 27, 46 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones y 74 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, la Superintendencia de Telecomunicaciones podrá imponer obligaciones a los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones.
- VI. Que la Ley General de Telecomunicaciones, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y el Reglamento de prestación y calidad de los servicios establecen condiciones de calidad mínimas que deben de cumplir las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que operen redes públicas o presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público que se originen, terminen o transiten por el territorio nacional.
- VII. Que de conformidad con el artículo 74 de la Ley N° 8642 son responsabilidades exclusivas de los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones permitir a sus clientes de servicios de telefonía, el acceso al sistema de emergencias 911 en las condiciones descritas en el citado artículo.



07 DE JULIO DE 2010



sutel

SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

SESIÓN ORDINARIA Nº 035-2010

- VIII. Que el numeral 62 de la Ley General de Telecomunicaciones y el 172 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establecen lo referente al canon de regulación indicando que: *“Cada operador de redes de telecomunicaciones y proveedor de servicios de telecomunicaciones, deberá pagar un único cargo de regulación anual que se determinará de conformidad con el artículo 59 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Nº 7593, de 9 de agosto de 1996. El Estado velará por que no se impongan cargas tributarias. El canon dotará de los recursos necesarios para una administración eficiente, anualmente deberán rendir cuentas del uso de recursos mediante un informe que deberá ser auditado.”* Cabe aclarar que actualmente el numeral 59 corresponde al 82 de la Ley 7593 en virtud de reforma introducida por Ley 8660 del 8 de agosto del 2008 publicada en el Alcance 31 de la Gaceta 156 del 13 de agosto del 2008.
- IX. Que el artículo 82 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos Nº 7593 establece que para cada actividad regulada, la Autoridad Reguladora cobrará un canon consistente en un cargo anual, que se determinará así: *“a) La Autoridad Reguladora calculará el canon de cada actividad, de acuerdo con el principio de servicio al costo y deberá establecer un sistema de costeo apropiado para cada actividad regulada. b) Cuando la regulación por actividad involucre varias empresas, la distribución del canon seguirá criterios de proporcionalidad y equidad. (...) La Autoridad Reguladora determinará los medios y procedimientos adecuados para recaudar los cánones a que se refiere esta Ley.”*
- X. Que de conformidad con el artículo 39 de la Ley Nº 8642 todos los operadores y proveedores de redes públicas de telecomunicaciones deberán cancelar la contribución especial parafiscal de operadores y proveedores de telecomunicaciones a Fonatel, con la finalidad de cumplir con los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de esta Ley. Esta contribución será determinada por el contribuyente por medio de una declaración jurada, que corresponde a un período fiscal año calendario. El plazo para presentar la declaración vence dos meses y quince días naturales posteriores al cierre del respectivo período fiscal. El pago de la contribución se distribuirá en cuatro tramos equivalentes, pagaderos al día quince de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre del año posterior al cierre del período fiscal que corresponda. La base imponible de esta contribución corresponde a los ingresos brutos obtenidos, directamente, por la operación de redes públicas de telecomunicaciones o por proveer servicios de telecomunicaciones disponibles al público. La tarifa será fijada por la Sutel a más tardar el 30 de noviembre del período fiscal respectivo. Dicha tarifa podrá ser fijada dentro de una banda con un mínimo de un uno coma cinco por ciento (1,5%) y un máximo de un tres por ciento (3%); dicha fijación se basará en las metas estimadas de los costos de los proyectos por ser ejecutados para el siguiente ejercicio presupuestario y en las metas de ingresos estimados para dicho siguiente ejercicio, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de esta Ley. En el evento de que la Superintendencia no fije tarifa al vencimiento del plazo señalado, se aplicará la tarifa aplicada al período fiscal inmediato anterior.
- XI. Que de conformidad con el artículo 64 de la Ley General de Telecomunicaciones en caso de falta de pago de las contribuciones, los cánones y las tasas establecidas en la presente Ley, se aplicarán los intereses calculados de conformidad con el artículo 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. Se aplicará adicionalmente una multa por concepto de mora, equivalente a un cuatro por ciento (4%) por cada mes o fracción de mes transcurrido desde el momento en que debió satisfacerse la obligación hasta la fecha del pago efectivo.



07 DE JULIO DE 2010



sutel

SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

SESIÓN ORDINARIA Nº 035-2010

- XII. Que además, de conformidad con el artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos No. 7593, 149 y 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones es necesario inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones que la SUTEL administra, diversa información referente a las empresas que obtengan concesiones y/o autorizaciones para la operación de las redes de telecomunicaciones y para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y por lo tanto dicha información será de carácter público y podrá ser accedida por el público general.
- XIII. Que el artículo 42 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones dispone que dentro de los cinco días naturales a la fecha de la emisión de la resolución que aprueba la autorización, la SUTEL publicara un extracto de la misma en el diario oficial La Gaceta y en la página Web que mantiene la SUTEL en Internet.

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, el Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 y la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, No. 7593,

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

- a. Otorgar Autorización a **ACADEMIA DE CÓMPUTO SAN MARCOS A.C.S.M. S.A.** cédula jurídica número **3-101-344521** por un período de diez años a partir de la publicación de un extracto de la presente resolución en el Diario oficial La Gaceta, para brindar los siguientes servicios en la modalidad de Café Internet:
- a. Acceso a Internet.
- b. Indicar al autorizado que siempre y cuando se mantenga dentro de la modalidad autorizada podrá ampliar la oferta de servicios de telecomunicaciones informando previamente a la SUTEL, la cual en un plazo de quince días hábiles efectuará los ajustes necesarios a fin de que estos servicios cumplan con lo dispuesto en la Ley N° 8642.
- c. Establecer como condiciones de la autorización las siguientes:

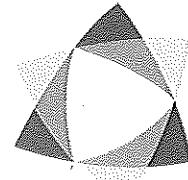
PRIMERO. Sobre las zonas o áreas geográficas: **ACADEMIA DE CÓMPUTO SAN MARCOS A.C.S.M. S.A.** podrá brindar su servicio de acceso a Internet en el local ubicado (i) 100 metros norte Templo Católico, San Marcos de Tarrazú y (ii) costado norte Templo Católico, San María de Dota, San José.

SEGUNDO. Sobre el Plan de expansión de servicios. Conforme se vayan brindando servicios en nuevas zonas, deberá comunicarlo a la SUTEL para su inclusión en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

TERCERO. Sobre el cumplimiento de parámetros de calidad: El autorizado deberá cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios de Telecomunicaciones respecto a las condiciones de calidad con que brinde los servicios autorizados.



07 DE JULIO DE 2010



sutel

SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

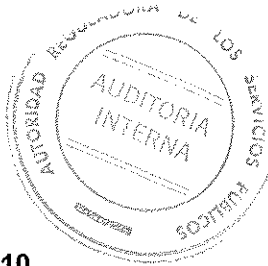
SESIÓN ORDINARIA N° 035-2010

CUARTO. Sobre las obligaciones en particular: sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones impuestas bajo la Ley General de Telecomunicaciones o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, u otras obligaciones contraídas de manera particular, **ACADEMIA DE CÓMPUTO SAN MARCOS A.C.S.M. S.A.** estará obligado a:

- a. Contar con un registro consecutivo de los usuarios que utilizan los servicios que incluya al menos la fecha, la hora de inicio, hora de salida, número del equipo asignado, nombre completo del usuario y número de identificación.
- b. Contar con un registro consecutivo de los administradores, técnicos y/o dependientes que incluya al menos la fecha, la hora de ingreso, hora de salida, cédula y nombre completo.
- c. Pagar oportunamente los cánones, tasas y demás obligaciones establecidas en la ley o en su respectivo título habilitante;
- d. Respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones, según lo previsto en esta Ley.
- e. Proteger los derechos de los usuarios asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, y más y mejores alternativas en la prestación de los servicios.
- f. Atender y resolver las quejas y controversias presentadas por sus clientes o usuarios de manera eficiente, eficaz y oportuna, las cuales deberán ser debidamente documentadas.
- g. Permitir a sus clientes de servicios de telefonía, el acceso gratuito al sistema de emergencias 9-1-1 y al servicio nacional de información de voz sobre el contenido de la guía telefónica.
- h. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la privacidad de las telecomunicaciones.
- i. Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios brindados.
- j. Suministrar a la SUTEL, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concernientes a la actividad que presta; con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la ley
- k. Permitir a los inspectores el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener.
- l. Informar a la SUTEL acerca de los nuevos servicios que brinden, con el fin de que esta información conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.
- m. Implementar sistemas de prevención, detección y control de fraudes y comunicaciones no solicitadas en sus redes de telecomunicaciones acorde con las mejores prácticas internacionales.
- n. Brindar sus servicios de acceso a Internet a través de un operador o proveedor autorizado por Ley o por la SUTEL.
- o. Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la SUTEL.
- p. En caso de brindar servicios de telefonía IP, deberá hacerlo a través de un operador o proveedor autorizado por Ley o por la SUTEL.
- q. Las demás que establezca la ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones.

QUINTO. Sobre los requisitos deseables: Para brindar un mayor grado de seguridad en el servicio de Internet Café, podrá implementar las siguientes recomendaciones:

- a. Establecer controles para que los usuarios no puedan instalar software perjudicial ni modificar la configuración del equipo.
- b. Instalar y mantener actualizados de forma automática sistemas antivirus, antiespías, antitrojans, antimallware y firewall.



07 DE JULIO DE 2010

SESIÓN ORDINARIA Nº 035-2010

- c. Establecer revisiones periódicas para la detección y eliminación de software malintencionado de tipo keylogger, dialers, entre otras.
- d. Contar con un sistema de video de seguridad que grabe los ingresos y movimientos de los usuarios dentro del local
- e. Mantener un software que elimine toda la información de los usuarios una vez que éstos dejen de utilizar su cuenta.
- f. Realizar análisis de vulnerabilidad y seguridad al menos una vez al mes y lo mantenga en una bitácora para una eventual revisión por parte de las autoridades.
- g. Contar en todos sus equipos con un sistema de detección y protección contra intrusos (IPS).

SEXTO. Sobre el canon de regulación: estará obligado a cancelar el canon de regulación anual, el cual deberá realizarse a partir del primero de agosto del año 2010. Para lo anterior, la Superintendencia de Telecomunicaciones le remitirá en sobre sellado el monto por dicho concepto al lugar señalado para atender notificaciones dentro del expediente de Autorización.

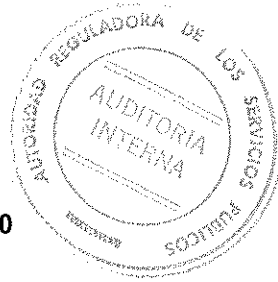
SETIMO. Sobre la contribución especial parafiscal a Fonatel: Con el finalidad de cumplir con los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de la Ley General de Telecomunicaciones N° 8642, el autorizado estará obligado a cancelar la contribución especial parafiscal a Fonatel de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley N° 8642.

OCTAVO. Sobre el Registro Nacional de Telecomunicaciones: en el Registro Nacional de Telecomunicaciones debe ser incluida la información sobre la presente autorización respecto a la operación y explotación de las redes de telecomunicaciones, la información aportada sobre precios y tarifas, contratos de adhesión que apruebe la SUTEL, asignación de recursos de numeración, las ofertas de interconexión por referencia y los convenios, los acuerdos, y los resoluciones de acceso e interconexión, los convenios y las resoluciones relacionadas con la ubicación de los equipos, la colocación y el uso compartido de infraestructuras físicas, las normas y estándares de calidad de los servicios de telecomunicaciones, así como los resultados de la supervisión y verificación de su cumplimiento, y cualquier otro que disponga la SUTEL, que se requiera para el buen cumplimiento de los principios de transparencia, no discriminación y derecho a la información por lo tanto será pública y de acceso general.

- d. Extender a **ACADEMIA DE CÓMPUTO SAN MARCOS A.C.S.M. S.A.**, cédula jurídica número **3-101-344521**, el título habilitante de conformidad con las condiciones establecidas en esta resolución.
- e. Publicar dentro de los siguientes cinco días naturales un extracto de la presente resolución en el Diario Oficial La Gaceta.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

NOTIFIQUESE.



07 DE JULIO DE 2010



SESIÓN ORDINARIA Nº 035-2010

2. PERLA FINA E.I.R.I.

El señor George Miley Rojas somete a conocimiento del Consejo de la SUTEL la solicitud de la empresa Perla Fina E.I.R.I para brindar servicios de Café Internet.

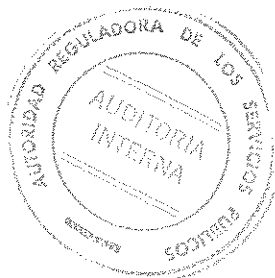
La señorita Natalia Ramírez Alfaro, se refiere ampliamente al tema, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, resuelve:

ACUERDO 003-035-2010**RESULTANDO**

- I. Que el día 1 de junio 2010, **PERLA FINA E.I.R.I.**, cédula jurídica número **3-105-578963**, presentó ante la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) una solicitud de autorización para brindar servicios de acceso a Internet en la modalidad de café Internet.
- II. Que en fecha 14 de junio 2010 mediante oficio número 1021-SUTEL-2010, fue admitida la solicitud de autorización presentada por **PERLA FINA E.I.R.I.**, ordenándose la emisión y publicación del edicto de convocatoria para que los interesados se apersonaran ante la SUTEL a hacer valer sus derechos y presentar las objeciones que consideren pertinentes sobre la solicitud de autorización.
- III. Que en fecha 25 de junio 2010 la solicitante publicó en el Diario oficial La Gaceta y el 23 de junio 2010 en un periódico de circulación nacional, los edictos de ley que indicaban un extracto de los servicios de telecomunicaciones para los cuales solicita la autorización.
- IV. Que ningún interesado presentó objeciones u oposiciones a la solicitud de autorización presentada por **PERLA FINA E.I.R.I.**
- V. Que mediante oficio número 1146-SUTEL-2010 de fecha 6 de julio de 2010, los señores Rodolfo Rodríguez Salazar y Natalia Ramírez Alfaro, funcionarios delegados por la Superintendencia de Telecomunicaciones para la revisión de los requisitos y admisión de las solicitudes de Autorización, recomiendan al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones otorgar autorización a **PERLA FINA E.I.R.I.** para prestar al público el servicio de acceso a Internet en la modalidad de café Internet, por cumplir con los requisitos legales, técnicos y financieros que estipula la normativa vigente.

CONSIDERANDO

- I. Que el Artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones claramente establece que requerirán autorización las personas físicas o jurídicas que:
 - a) Operen y exploten redes públicas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.*
 - b) Presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público por medio de redes públicas de telecomunicaciones que no se encuentren bajo su operación o explotación. El titular de la red pública que se utilice para este fin, deberá tener la concesión o autorización correspondiente.*
 - c) Operen redes privadas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico."*



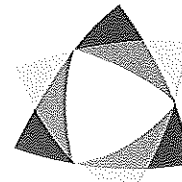
07 DE JULIO DE 2010

SESIÓN ORDINARIA Nº 035-2010

- II. Que el artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establece que las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por períodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas.
- III. Que el numeral 41 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones indica que: *"(...) Dentro de los sesenta días, contados a partir de la fecha en que se presentan las objeciones, la SUTEL deberá emitir el acto final que atienda la solicitud de autorización y las objeciones presentadas. Mediante resolución razonada, la SUTEL aprobará o rechazará la solicitud de autorización. Cuando la SUTEL apruebe la solicitud, en la resolución correspondiente fijará al solicitante las condiciones de la autorización. Esta resolución fijará el dimensionamiento de su vigencia."*
- IV. Que el artículo 40 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, establece que *"Las objeciones deberán sustentarse en criterios técnicos que demuestren la incompatibilidad de la autorización solicitada con los requisitos y las normas técnicas establecidas por la SUTEL..."*
- V. Que de conformidad con los artículos 75 y 76 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos Nº 7593 y sus reformas, el 27, 46 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones y 74 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, la Superintendencia de Telecomunicaciones podrá imponer obligaciones a los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones.
- VI. Que la Ley General de Telecomunicaciones, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y el Reglamento de prestación y calidad de los servicios establecen condiciones de calidad mínimas que deben de cumplir las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que operen redes públicas o presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público que se originen, terminen o transiten por el territorio nacional.
- VII. Que de conformidad con el artículo 74 de la Ley Nº 8642 son responsabilidades exclusivas de los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones permitir a sus clientes de servicios de telefonía, el acceso al sistema de emergencias 911 en las condiciones descritas en el citado artículo.
- VIII. Que el numeral 62 de la Ley General de Telecomunicaciones y el 172 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establecen lo referente al canon de regulación indicando que: *"Cada operador de redes de telecomunicaciones y proveedor de servicios de telecomunicaciones, deberá pagar un único cargo de regulación anual que se determinará de conformidad con el artículo 59 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Nº 7593, de 9 de agosto de 1996. El Estado velará por que no se impongan cargas tributarias. El canon dotará de los recursos necesarios para una administración eficiente, anualmente deberán rendir cuentas del uso de recursos mediante un informe que deberá ser auditado."* Cabe aclarar que actualmente el numeral 59 corresponde al 82 de la Ley 7593 en virtud de reforma introducida por Ley 8660 del 8 de agosto del 2008 publicada en el Alcance 31 de la Gaceta 156 del 13 de agosto del 2008.
- IX. Que el artículo 82 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos Nº 7593 establece que para cada actividad regulada, la Autoridad Reguladora cobrará un canon consistente en un cargo anual, que se determinará así: *"a) La Autoridad Reguladora calculará el canon de cada actividad, de acuerdo con el principio de servicio al costo y deberá establecer un sistema de costeo apropiado para cada actividad regulada. b) Cuando la regulación por actividad involucre varias*



07 DE JULIO DE 2010



sutel

SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

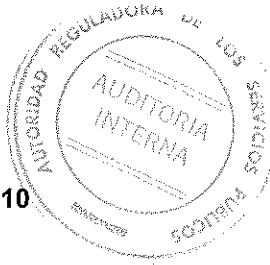
SESIÓN ORDINARIA Nº 035-2010

empresas, la distribución del canon seguirá criterios de proporcionalidad y equidad. (...) La Autoridad Reguladora determinará los medios y procedimientos adecuados para recaudar los cánones a que se refiere esta Ley."

- X. Que de conformidad con el artículo 39 de la Ley N° 8642 todos los operadores y proveedores de redes públicas de telecomunicaciones deberán cancelar la contribución especial parafiscal de operadores y proveedores de telecomunicaciones a Fonatel, con la finalidad de cumplir con los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de esta Ley. Esta contribución será determinada por el contribuyente por medio de una declaración jurada, que corresponde a un período fiscal año calendario. El plazo para presentar la declaración vence dos meses y quince días naturales posteriores al cierre del respectivo período fiscal. El pago de la contribución se distribuirá en cuatro tractos equivalentes, pagaderos al día quince de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre del año posterior al cierre del período fiscal que corresponda. La base imponible de esta contribución corresponde a los ingresos brutos obtenidos, directamente, por la operación de redes públicas de telecomunicaciones o por proveer servicios de telecomunicaciones disponibles al público. La tarifa será fijada por la Sutel a más tardar el 30 de noviembre del período fiscal respectivo. Dicha tarifa podrá ser fijada dentro de una banda con un mínimo de un uno coma cinco por ciento (1,5%) y un máximo de un tres por ciento (3%); dicha fijación se basará en las metas estimadas de los costos de los proyectos por ser ejecutados para el siguiente ejercicio presupuestario y en las metas de ingresos estimados para dicho siguiente ejercicio, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de esta Ley. En el evento de que la Superintendencia no fije tarifa al vencimiento del plazo señalado, se aplicará la tarifa aplicada al período fiscal inmediato anterior.
- XI. Que de conformidad con el artículo 64 de la Ley General de Telecomunicaciones en caso de falta de pago de las contribuciones, los cánones y las tasas establecidas en la presente Ley, se aplicarán los intereses calculados de conformidad con el artículo 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. Se aplicará adicionalmente una multa por concepto de mora, equivalente a un cuatro por ciento (4%) por cada mes o fracción de mes transcurrido desde el momento en que debió satisfacerse la obligación hasta la fecha del pago efectivo.
- XII. Que además, de conformidad con el artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos No. 7593, 149 y 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones es necesario inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones que la SUTEL administra, diversa información referente a las empresas que obtengan concesiones y/o autorizaciones para la operación de las redes de telecomunicaciones y para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y por lo tanto dicha información será de carácter público y podrá ser accedida por el público general.
- XIII. Que el artículo 42 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones dispone que dentro de los cinco días naturales a la fecha de la emisión de la resolución que aprueba la autorización, la SUTEL publicara un extracto de la misma en el diario oficial La Gaceta y en la página Web que mantiene la SUTEL en Internet.

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, el Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 y la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, No. 7593,



07 DE JULIO DE 2010



sutel

SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

SESIÓN ORDINARIA Nº 035-2010

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

- I. Otorgar Autorización a **PERLA FINA E.I.R.I.** cédula jurídica número **3-105-578963** por un período de diez años a partir de la publicación de un extracto de la presente resolución en el Diario oficial La Gaceta, para brindar los siguientes servicios en la modalidad de Café Internet:
 - a. Acceso a Internet.
- II. Indicar al autorizado que siempre y cuando se mantenga dentro de la modalidad autorizada podrá ampliar la oferta de servicios de telecomunicaciones informando previamente a la SUTEL, la cual en un plazo de quince días hábiles efectuará los ajustes necesarios a fin de que estos servicios cumplan con lo dispuesto en la Ley Nº 8642.
- III. Establecer como condiciones de la autorización las siguientes:

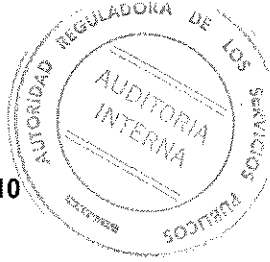
PRIMERO. Sobre las zonas o áreas geográficas: PERLA FINA E.I.R.I. podrá brindar su servicio de acceso a Internet en el local ubicado 25 metros oeste Panadería Musmani, distrito central de Santa Ana, San José.

SEGUNDO. Sobre el Plan de expansión de servicios. Conforme se vayan brindando servicios en nuevas zonas, deberá comunicarlo a la SUTEL para su inclusión en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

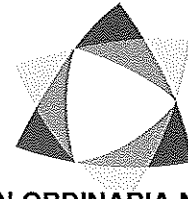
TERCERO. Sobre el cumplimiento de parámetros de calidad: El autorizado deberá cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios de Telecomunicaciones respecto a las condiciones de calidad con que brinde los servicios autorizados.

CUARTO. Sobre las obligaciones en particular: sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones impuestas bajo la Ley General de Telecomunicaciones o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, u otras obligaciones contraídas de manera particular, PERLA FINA E.I.R.I. estará obligado a:

- a. Contar con un registro consecutivo de los usuarios que utilizan los servicios que incluya al menos la fecha, la hora de inicio, hora de salida, número del equipo asignado, nombre completo del usuario y número de identificación.
- b. Contar con un registro consecutivo de los administradores, técnicos y/o dependientes que incluya al menos la fecha, la hora de ingreso, hora de salida, cédula y nombre completo.
- c. Pagar oportunamente los cánones, tasas y demás obligaciones establecidas en la ley o en su respectivo título habilitante;
- d. Respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones, según lo previsto en esta Ley.
- e. Proteger los derechos de los usuarios asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, y más y mejores alternativas en la prestación de los servicios.
- f. Atender y resolver las quejas y controversias presentadas por sus clientes o usuarios de manera eficiente, eficaz y oportuna, las cuales deberán ser debidamente documentadas.



07 DE JULIO DE 2010



sutel

SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

SESIÓN ORDINARIA N° 035-2010

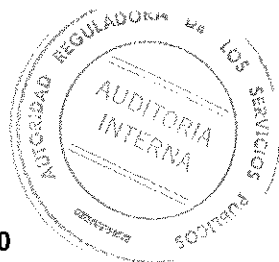
- g. Permitir a sus clientes de servicios de telefonía, el acceso gratuito al sistema de emergencias 9-1-1 y al servicio nacional de información de voz sobre el contenido de la guía telefónica.
- h. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la privacidad de las telecomunicaciones.
- i. Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios brindados.
- j. Suministrar a la SUTEL, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concernientes a la actividad que presta; con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la ley
- k. Permitir a los inspectores el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener.
- l. Informar a la SUTEL acerca de los nuevos servicios que brinden, con el fin de que esta información conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.
- m. Implementar sistemas de prevención, detección y control de fraudes y comunicaciones no solicitadas en sus redes de telecomunicaciones acorde con las mejores prácticas internacionales.
- n. Brindar sus servicios de acceso a Internet a través de un operador o proveedor autorizado por Ley o por la SUTEL.
- o. Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la SUTEL.
- p. En caso de brindar servicios de telefonía IP, deberá hacerlo a través de un operador o proveedor autorizado por Ley o por la SUTEL.
- q. Las demás que establezca la ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones.

QUINTO. Sobre los requisitos deseables: Para brindar un mayor grado de seguridad en el servicio de Internet Café, podrá implementar las siguientes recomendaciones:

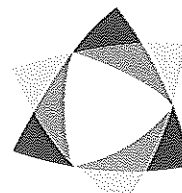
- a. Establecer controles para que los usuarios no puedan instalar software perjudicial ni modificar la configuración del equipo.
- b. Instalar y mantener actualizados de forma automática sistemas antivirus, antiespias, antitrojans, antimalware y firewall.
- c. Establecer revisiones periódicas para la detección y eliminación de software malintencionado de tipo keylogger, dialers, entre otras.
- d. Contar con un sistema de video de seguridad que grabe los ingresos y movimientos de los usuarios dentro del local
- e. Mantener un software que elimine toda la información de los usuarios una vez que éstos dejen de utilizar su cuenta.
- f. Realizar análisis de vulnerabilidad y seguridad al menos una vez al mes y lo mantenga en una bitácora para una eventual revisión por parte de las autoridades.
- g. Contar en todos sus equipos con un sistema de detección y protección contra intrusos (IPS).

SEXTO. Sobre el canon de regulación: estará obligado a cancelar el canon de regulación anual, el cual deberá realizarse a partir del primero de agosto del año 2010. Para lo anterior, la Superintendencia de Telecomunicaciones le remitirá en sobre sellado el monto por dicho concepto al lugar señalado para atender notificaciones dentro del expediente de Autorización.

SETIMO. Sobre la contribución especial parafiscal a Fonatel: Con el finalidad de cumplir con los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de la Ley General de Telecomunicaciones N° 8642, el autorizado estará obligado a cancelar la contribución especial parafiscal a Fonatel de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley N° 8642.



07 DE JULIO DE 2010



sutel

SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

SESIÓN ORDINARIA N° 035-2010

OCTAVO. Sobre el Registro Nacional de Telecomunicaciones: en el Registro Nacional de Telecomunicaciones debe ser incluida la información sobre la presente autorización respecto a la operación y explotación de las redes de telecomunicaciones, la información aportada sobre precios y tarifas, contratos de adhesión que apruebe la SUTEL, asignación de recursos de numeración, las ofertas de interconexión por referencia y los convenios, los acuerdos, y los resoluciones de acceso e interconexión, los convenios y las resoluciones relacionadas con la ubicación de los equipos, la colocación y el uso compartido de infraestructuras físicas, las normas y estándares de calidad de los servicios de telecomunicaciones, así como los resultados de la supervisión y verificación de su cumplimiento, y cualquier otro que disponga la SUTEL, que se requiera para el buen cumplimiento de los principios de transparencia, no discriminación y derecho a la información por lo tanto será pública y de acceso general.

- IV. Extender a **PERLA FINA E.I.R.L.**, cédula jurídica número **3-105-578963**, el título habilitante de conformidad con las condiciones establecidas en esta resolución.
- V. Publicar dentro de los siguientes cinco días naturales un extracto de la presente resolución en el Diario Oficial La Gaceta.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

NOTIFIQUESE.

ACUERDO FIRME.

3. UNIVERSO ON LINE S.A

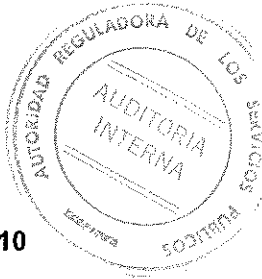
El señor George Miley Rojas somete a conocimiento del Consejo de la SUTEL la solicitud de la empresa Universo On Line, para brindar servicios de Café Internet.

La señorita Natalia Ramírez Alfaro, se refiere ampliamente al tema, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, resuelve:

ACUERDO 004-035-2010

RESULTANDO

- I. Que el día 1 de octubre 2009, **UNIVERSO ON LINE S.A.**, cédula jurídica número **3-101-254936**, presentó ante la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) una solicitud de autorización para brindar servicios de acceso a Internet y telefonía IP en la modalidad de café Internet.
- II. Que en 12 de noviembre 2009 mediante oficio número 1642-SUTEL-2009, fue admitida la solicitud de autorización presentada por **UNIVERSO ON LINE S.A.**, ordenándose la emisión y publicación del edicto de convocatoria para que los interesados se apersonaran ante la SUTEL a hacer valer sus derechos y presentar las objeciones que consideren pertinentes sobre la solicitud de autorización.



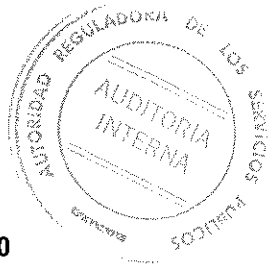
07 DE JULIO DE 2010

SESIÓN ORDINARIA N° 035-2010

- III. Que en fecha 23 de diciembre 2009 la solicitante publicó en el Diario oficial La Gaceta y el 16 de diciembre 2009 en un periódico de circulación nacional, los edictos de ley que indicaban un extracto de los servicios de telecomunicaciones para los cuales solicita la autorización.
- IV. Que ningún interesado presentó objeciones u oposiciones a la solicitud de autorización presentada por **UNIVERSO ON LINE S.A.**
- V. Que mediante oficio número 1146-SUTEL-2010 de fecha 6 de julio de 2010, los señores Rodolfo Rodríguez Salazar y Natalia Ramírez Alfaro, funcionarios delegados por la Superintendencia de Telecomunicaciones para la revisión de los requisitos y admisión de las solicitudes de Autorización, recomiendan al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones otorgar autorización a **UNIVERSO ON LINE S.A.** para prestar al público el servicio de acceso a Internet en la modalidad de café Internet, por cumplir con los requisitos legales, técnicos y financieros que estipula la normativa vigente.

CONSIDERANDO

- I. Que el Artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones claramente establece que requerirán autorización las personas físicas o jurídicas que:
 - "a) Operen y exploten redes públicas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.*
 - b) Presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público por medio de redes públicas de telecomunicaciones que no se encuentren bajo su operación o explotación. El titular de la red pública que se utilice para este fin, deberá tener la concesión o autorización correspondiente.*
 - c) Operen redes privadas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico."*
- II. Que el artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establece que las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por períodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas.
- III. Que el numeral 41 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones indica que: *"(...) Dentro de los sesenta días, contados a partir de la fecha en que se presentan las objeciones, la SUTEL deberá emitir el acto final que atienda la solicitud de autorización y las objeciones presentadas. Mediante resolución razonada, la SUTEL aprobará o rechazará la solicitud de autorización. Cuando la SUTEL apruebe la solicitud, en la resolución correspondiente fijará al solicitante las condiciones de la autorización. Esta resolución fijará el dimensionamiento de su vigencia."*
- IV. Que el artículo 40 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, establece que *"Las objeciones deberán sustentarse en criterios técnicos que demuestren la incompatibilidad de la autorización solicitada con los requisitos y las normas técnicas establecidas por la SUTEL..."*
- V. Que de conformidad con los artículos 75 y 76 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos N° 7593 y sus reformas, el 27, 46 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones y 74 del

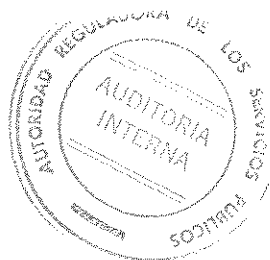


07 DE JULIO DE 2010

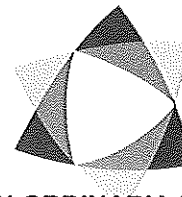
SESIÓN ORDINARIA Nº 035-2010

Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, la Superintendencia de Telecomunicaciones podrá imponer obligaciones a los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones.

- VI. Que la Ley General de Telecomunicaciones, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y el Reglamento de prestación y calidad de los servicios establecen condiciones de calidad mínimas que deben de cumplir las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que operen redes públicas o presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público que se originen, terminen o transiten por el territorio nacional.
- VII. Que de conformidad con el artículo 74 de la Ley N° 8642 son responsabilidades exclusivas de los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones permitir a sus clientes de servicios de telefonía, el acceso al sistema de emergencias 911 en las condiciones descritas en el citado artículo.
- VIII. Que el numeral 62 de la Ley General de Telecomunicaciones y el 172 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establecen lo referente al canon de regulación indicando que: *“Cada operador de redes de telecomunicaciones y proveedor de servicios de telecomunicaciones, deberá pagar un único cargo de regulación anual que se determinará de conformidad con el artículo 59 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N° 7593, de 9 de agosto de 1996. El Estado velará por que no se impongan cargas tributarias. El canon dotará de los recursos necesarios para una administración eficiente, anualmente deberán rendir cuentas del uso de recursos mediante un informe que deberá ser auditado.”* Cabe aclarar que actualmente el numeral 59 corresponde al 82 de la Ley 7593 en virtud de reforma introducida por Ley 8660 del 8 de agosto del 2008 publicada en el Alcance 31 de la Gaceta 156 del 13 de agosto del 2008.
- IX. Que el artículo 82 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos N° 7593 establece que para cada actividad regulada, la Autoridad Reguladora cobrará un canon consistente en un cargo anual, que se determinará así: *“a) La Autoridad Reguladora calculará el canon de cada actividad, de acuerdo con el principio de servicio al costo y deberá establecer un sistema de costeo apropiado para cada actividad regulada. b) Cuando la regulación por actividad involucre varias empresas, la distribución del canon seguirá criterios de proporcionalidad y equidad. (...) La Autoridad Reguladora determinará los medios y procedimientos adecuados para recaudar los cánones a que se refiere esta Ley.”*
- X. Que de conformidad con el artículo 39 de la Ley N° 8642 todos los operadores y proveedores de redes públicas de telecomunicaciones deberán cancelar la contribución especial parafiscal de operadores y proveedores de telecomunicaciones a Fonatel, con la finalidad de cumplir con los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de esta Ley. Esta contribución será determinada por el contribuyente por medio de una declaración jurada, que corresponde a un período fiscal año calendario. El plazo para presentar la declaración vence dos meses y quince días naturales posteriores al cierre del respectivo período fiscal. El pago de la contribución se distribuirá en cuatro tramos equivalentes, pagaderos al día quince de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre del año posterior al cierre del período fiscal que corresponda. La base imponible de esta contribución corresponde a los ingresos brutos obtenidos, directamente, por la operación de redes públicas de telecomunicaciones o por proveer servicios de telecomunicaciones disponibles al público. La tarifa será fijada por la Sutel a más tardar el 30 de noviembre del período fiscal respectivo. Dicha tarifa podrá ser fijada dentro de una banda con un mínimo de un uno coma cinco por ciento (1,5%) y un máximo de un tres por ciento (3%); dicha fijación se basará en las metas estimadas de los costos de los proyectos por ser ejecutados para el



07 DE JULIO DE 2010



sutel

SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

SESIÓN ORDINARIA Nº 035-2010

siguiente ejercicio presupuestario y en las metas de ingresos estimados para dicho siguiente ejercicio, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de esta Ley. En el evento de que la Superintendencia no fije tarifa al vencimiento del plazo señalado, se aplicará la tarifa aplicada al período fiscal inmediato anterior.

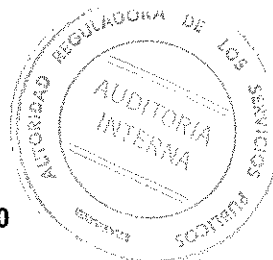
- XI. Que de conformidad con el artículo 64 de la Ley General de Telecomunicaciones en caso de falta de pago de las contribuciones, los cánones y las tasas establecidas en la presente Ley, se aplicarán los intereses calculados de conformidad con el artículo 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. Se aplicará adicionalmente una multa por concepto de mora, equivalente a un cuatro por ciento (4%) por cada mes o fracción de mes transcurrido desde el momento en que debió satisfacerse la obligación hasta la fecha del pago efectivo.
- XII. Que además, de conformidad con el artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos No. 7593, 149 y 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones es necesario inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones que la SUTEL administra, diversa información referente a las empresas que obtengan concesiones y/o autorizaciones para la operación de las redes de telecomunicaciones y para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y por lo tanto dicha información será de carácter público y podrá ser accedida por el público general.
- XIII. Que el artículo 42 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones dispone que dentro de los cinco días naturales a la fecha de la emisión de la resolución que aprueba la autorización, la SUTEL publicara un extracto de la misma en el diario oficial La Gaceta y en la página Web que mantiene la SUTEL en Internet.

POR TANTO

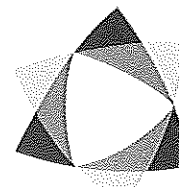
Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, el Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 y la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, No. 7593,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

- I. Otorgar Autorización a **UNIVERSO ON LINE S.A.** cédula jurídica número **3-101-254936** por un período de diez años a partir de la publicación de un extracto de la presente resolución en el Diario oficial La Gaceta, para brindar los siguientes servicios en la modalidad de Café Internet:
 - a) Acceso a Internet.
 - b) Telefonía IP.
- II. Indicar al autorizado que siempre y cuando se mantenga dentro de la modalidad autorizada podrá ampliar la oferta de servicios de telecomunicaciones informando previamente a la SUTEL, la cual en un plazo de quince días hábiles efectuará los ajustes necesarios a fin de que estos servicios cumplan con lo dispuesto en la Ley N° 8642.
- III. Establecer como condiciones de la autorización las siguientes:



07 DE JULIO DE 2010



sutel

SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

SESIÓN ORDINARIA N° 035-2010

PRIMERO. Sobre las zonas o áreas geográficas: UNIVERSO ON LINE S.A. podrá brindar su servicio de acceso a Internet y telefonía IP en los locales ubicados en: (i) Real de Pereira Norte, Calle Virilla, Guachipellín, San Rafael de Escazú, San José; (ii) Avenida Central, Edificio San Casimiro, local 15, San Antonio de Belén y (iii) Avenida Central, costado este Depósito El Lagar, San Antonio de Belén, Heredia.

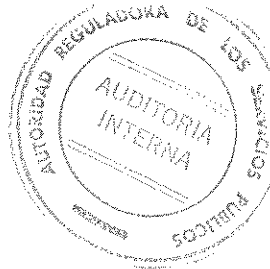
SEGUNDO. Sobre el Plan de expansión de servicios. Conforme se vayan brindando servicios en nuevas zonas, deberá comunicarlo a la SUTEL para su inclusión en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

TERCERO. Sobre el cumplimiento de parámetros de calidad: El autorizado deberá cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios de Telecomunicaciones respecto a las condiciones de calidad con que brinde los servicios autorizados.

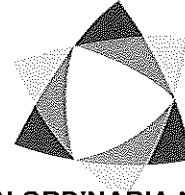
CUARTO. Sobre la tasación aplicable a los clientes. Las comunicaciones de voz serán tasadas por los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones conforme a lo establecido en el artículo 37 inciso b) del Reglamento de Acceso e Interconexión de redes de telecomunicaciones publicado en el Alcance N°40 de la Gaceta N°201 del 17 de octubre del 2008.

QUINTO. Sobre las obligaciones en particular: sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones impuestas bajo la Ley General de Telecomunicaciones o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, u otras obligaciones contraídas de manera particular, UNIVERSO ON LINE S.A. estará obligado a:

- a. Contar con un registro consecutivo de los usuarios que utilizan los servicios que incluya al menos la fecha, la hora de inicio, hora de salida, número del equipo asignado, nombre completo del usuario y número de identificación.
- b. Contar con un registro consecutivo de los administradores, técnicos y/o dependientes que incluya al menos la fecha, la hora de ingreso, hora de salida, cédula y nombre completo.
- c. Pagar oportunamente los cánones, tasas y demás obligaciones establecidas en la ley o en su respectivo título habilitante;
- d. Respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones, según lo previsto en esta Ley.
- e. Proteger los derechos de los usuarios asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, y más y mejores alternativas en la prestación de los servicios.
- f. Atender y resolver las quejas y controversias presentadas por sus clientes o usuarios de manera eficiente, eficaz y oportuna, las cuales deberán ser debidamente documentadas.
- g. Permitir a sus clientes de servicios de telefonía, el acceso gratuito al sistema de emergencias 9-1-1 y al servicio nacional de información de voz sobre el contenido de la guía telefónica.
- h. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la privacidad de las telecomunicaciones.
- i. Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios brindados.
- j. Suministrar a la SUTEL, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concernientes a la actividad que presta; con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la ley
- k. Permitir a los inspectores el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener.



07 DE JULIO DE 2010



sutel

SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

SESIÓN ORDINARIA Nº 035-2010

- I. Informar a la SUTEL acerca de los nuevos servicios que brinden, con el fin de que esta información conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.
- m. Implementar sistemas de prevención, detección y control de fraudes y comunicaciones no solicitadas en sus redes de telecomunicaciones acorde con las mejores prácticas internacionales.
- n. Brindar sus servicios de acceso a Internet a través de un operador o proveedor autorizado por Ley o por la SUTEL.
- o. Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la SUTEL.
- p. En caso de brindar servicios de telefonía IP, deberá hacerlo a través de un operador o proveedor autorizado por Ley o por la SUTEL. En aquellos casos que la empresa se encuentre brindando estos servicios a través de un proveedor no autorizado, deberá normalizar su situación en un plazo máximo de 6 meses e informarlo a la SUTEL.
- q. Las demás que establezca la ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones.

SEXTO. Sobre los requisitos deseables: Para brindar un mayor grado de seguridad en el servicio de Internet Café, podrá implementar las siguientes recomendaciones:

- a) Establecer controles para que los usuarios no puedan instalar software perjudicial ni modificar la configuración del equipo.
- b) Instalar y mantener actualizados de forma automática sistemas antivirus, antiespias, antitrojans, antimailware y firewall.
- c) Establecer revisiones periódicas para la detección y eliminación de software malintencionado de tipo keylogger, dialers, entre otras.
- d) Contar con un sistema de video de seguridad que grabe los ingresos y movimientos de los usuarios dentro del local
- e) Mantener un software que elimine toda la información de los usuarios una vez que éstos dejen de utilizar su cuenta.
- f) Realizar análisis de vulnerabilidad y seguridad al menos una vez al mes y lo mantenga en una bitácora para una eventual revisión por parte de las autoridades.
- g) Contar en todos sus equipos con un sistema de detección y protección contra intrusos (IPS).

SETIMO. Sobre el canon de regulación: estará obligado a cancelar el canon de regulación anual, el cual deberá realizarse a partir del primero de agosto de este año. Para lo anterior, la Superintendencia de Telecomunicaciones le remitirá en sobre sellado el monto por dicho conc

OCTAVO. Sobre la contribución especial parafiscal a Fonatel: Con el finalidad de cumplir con los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de la Ley General de Telecomunicaciones N° 8642, el autorizado estará obligado a cancelar la contribución especial parafiscal a Fonatel de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley N° 8642.

NOVENO. Sobre el Registro Nacional de Telecomunicaciones: en el Registro Nacional de Telecomunicaciones debe ser incluida la información sobre la presente autorización respecto a la operación y explotación de las redes de telecomunicaciones, la información aportada sobre precios y tarifas, contratos de adhesión que apruebe la SUTEL, asignación de recursos de numeración, las ofertas de interconexión por referencia y los convenios, los acuerdos, y los resoluciones de acceso e interconexión, los convenios y las resoluciones relacionadas con la ubicación de los equipos, la colocación y el uso compartido de infraestructuras físicas, las normas y estándares de calidad de los servicios de telecomunicaciones, así como los resultados de la supervisión y verificación de su cumplimiento, y cualquier otro que disponga la SUTEL, que se requiera para el buen cumplimiento



07 DE JULIO DE 2010

SESIÓN ORDINARIA Nº 035-2010

de los principios de transparencia, no discriminación y derecho a la información por lo tanto será pública y de acceso general.

- IV. Extender a **UNIVERSO ON LINE S.A.**, cédula jurídica número **3-101-254936**, el título habilitante de conformidad con las condiciones establecidas en esta resolución.
- V. Publicar dentro de los siguientes cinco días naturales un extracto de la presente resolución en el Diario Oficial La Gaceta.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

NOTIFIQUESE.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 3 ARCHIVO DE QUEJA

1. SHIRLEY CARVAJAL SOTO

Se deja constancia de que durante la consideración de este tema y el siguiente se contó con la presencia en el salón de sesiones del señor Jorge Salas, funcionario de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

El señor George Miley Rojas somete a conocimiento de los señores miembros del Consejo de la SUTEL la queja de la señora Shirley Carvajal Soto contra el ICE.

La señorita Natalia Ramírez Alfaro y el señor Jorge Salas, se refieren a la queja en cuestión, donde se recomienda arreglo conciliatorio y resuelve:

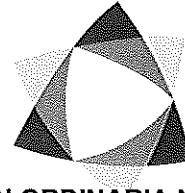
ACUERDO 005-035-2010

RESULTANDO:

- I. Que en fecha 28 de abril del 2009 la señora **SHIRLEY CARVAJAL SOTO**, presenta formal queja ante la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), en virtud que el ICE no le brindó respuesta a su reclamo presentado sobre la calidad del servicio de Internet @celera, además que le están realizando un cambio del servicio contratado, en razón que por más de dos años disfrutó del servicio de Internet @celera y ahora le ofrecen el RDSI. (folio 01)
- II. Que mediante resolución de las 16:00 horas del 29 de julio del 2009, el órgano director resolvió el recurso de Revocatoria interpuesto por el ICE contra el auto de Intimación, mediante el cual deja sin efecto las prevenciones y citaciones realizadas, suspendiéndose así la comparecencia programada. (folios 42 y 43)



07 DE JULIO DE 2010



sutel

SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

SESIÓN ORDINARIA N° 035-2010

- III. Que mediante oficio 1114-SUTEL-2010 de fecha 29 de junio del 2010, el órgano director recomienda el archivo de la gestión en virtud que el problema descrito en la presente queja ya fue resuelto.
- IV. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que del informe final rendido por el órgano director del procedimiento, que sirve de sustento a esta resolución, conviene extraer lo siguiente:

a) Hechos probados en autos

1. *El 29 de setiembre del 2006 (Ver folios 34 y 35) la señora Carvajal Soto firmó contrato con el ICE para que este último le brindara el servicio de Internet Avanzado a través del número 7703343.*
2. *El ICE reinstaló el servicio de Internet ADSL en el servicio telefónico 27721461 de la señora Shirley Carvajal, el día 19 de junio del 2009, mediante orden OST/SOL: 27267510 (Ver folio 10).*
3. *La quejosa aceptó, ante llamada telefónica por parte de esta Superintendencia el día 13 de julio del 2009 (Ver folio 41), que el ICE ya le había reconectado el servicio de Internet y le había corregido la facturación.*

b) Hechos no probados

1. *No se logró demostrar en autos, para este caso en particular, que el servicio con ADSL, a la distancia que está la quejosa de la central telefónica, no funciona, toda vez que al final dicho servicio quedó funcionando regularmente.*

c) Comparecencia

La comparecencia se suspendió (Ver folio 43) por desaparecer la causa que motivó la queja de la señora Carvajal Soto.

d) Análisis sobre el fondo

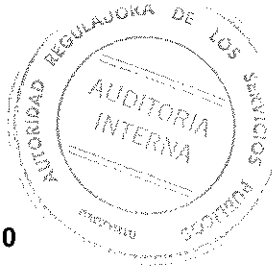
1. *De acuerdo con el análisis de la información contenida en el expediente, los eventos que dieron origen a la presente reclamación han sido subsanados por parte del ICE a satisfacción de la señora Carvajal Soto.*
2. *El 17 de junio del 2010, mediante llamada telefónica (Ver folio 46) se conversó con el señor César Solano, cédula de identidad 1-846-748, esposo de la señora Shirley Carvajal, quien manifestó que actualmente el servicio de Internet le está funcionando en buenas condiciones y agregó que en los últimos días el servicio presentó una avería que una vez reportada al ICE, personal técnico de dicho Instituto se apersonó al lugar en menos de veinte minutos y la situación fue resuelta satisfactoriamente.*

I. Conclusiones

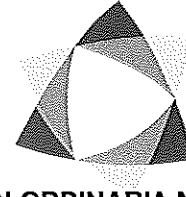
1. *El servicio de Internet Avanzado que el ICE brinda actualmente a la señora Shirley Carvajal Soto, a través del servicio telefónico 27721461 opera en condiciones normales de operación.*

Nº

5755



07 DE JULIO DE 2010



sutel

SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

SESIÓN ORDINARIA N° 035-2010

2. *Las razones y circunstancias que originaron la reclamación por parte de la señora Carvajal Soto contra el ICE, han sido corregidas por el dicho Instituto a satisfacción de la quejosa.*

II. Recomendaciones

1. *Archivar el expediente, toda vez que las causas que originaron la disconformidad de la quejosa, señora Shirley Carvajal Soto, ya no existen."*
- II. Que el único motivo que sustenta la queja de la señora Carvajal Soto se centra en que el ICE le desconectó el servicio de Internet @celera. Sin embargo, según consta en autos dicho servicio ya fue reconectado.

POR TANTO

Con fundamento en las facultades conferidas en la Ley General de Telecomunicaciones, ley número 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley número 7593 y la Ley General de la Administración Pública, ley número 6227.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

- I. Dar por finalizado el presente procedimiento administrativo.
- II. Archivar los expedientes N° SUTEL-AU-058-2009.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

**NOTIFIQUESE.
ACUERDO FIRME.**

2. OLMAN PANIAGUA PANIAGUA

El señor George Miley Rojas somete a conocimiento de los señores miembros del Consejo de la SUTEL la queja del señor Olman Paniagua Paniagua contra el ICE.

La señorita Natalia Ramírez Alfaro y el señor Jorge Salas, se refieren a la queja en cuestión, donde se recomienda arreglo conciliatorio y resuelve:

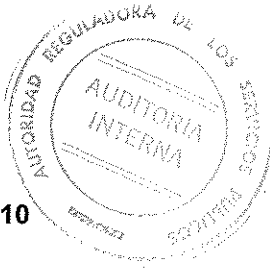
ACUERDO 006-035-2010

RESULTANDO:

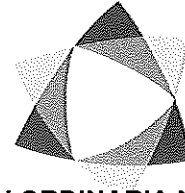
- I. Que en fecha 25 de enero del 2010, el señor **OLMAN PANIAGUA PANIAGUA** cédula de identidad 1-813-351, interpuso queja ante la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL)

Nº

5756



07 DE JULIO DE 2010



sutel

SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

SESIÓN ORDINARIA Nº 035-2010

contra el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), indicando que se le facturó el servicio de mensajería de contenido en el servicio telefónico 8820-5610, y el cual no se encuentra conforme de cancelar.

- II. Que mediante oficio 9164-0029-2010 de fecha 05 de febrero del 2010, el ICE indica que al señor Paniagua Paniagua se le realizó un crédito a futuro consumo por el monto de ¢6.060 correspondiente al cobro de los mensajes de contenido del mes de diciembre del 2009. (folio 09)
- III. Que el día 20 de febrero del 2010, la Dirección General de Participación del Usuario de la ARESEP realiza llamada telefónica al señor Paniagua, quien indicó estar satisfecho con la solución brindada por el ICE. (folio 08)

Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que el señor **OLMAN PANIAGUA PANIAGUA** no se encuentra conforme en cancelar el monto facturado por mensajería de contenido.
- II. Que el Instituto Costarricense de Electricidad satisfizo las pretensiones del reclamante al realizar el reintegro del dinero cancelado.
- III. Que el señor Paniagua manifestó su conformidad con la solución brindada por el ICE.

POR TANTO

Con fundamento en las facultades conferidas en la Ley General de Telecomunicaciones, ley número 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley número 7593 y la Ley General de la Administración Pública, ley número 6227.

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

- I. Archivar el expediente Nº SUTEL-AU-013-2010.

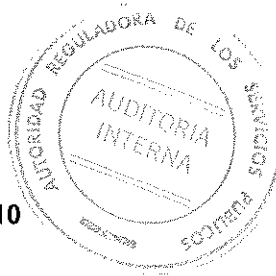
En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

NOTIFIQUESE.

ACUERDO FIRME.

3. CONSORCIO FERRETERO SAN JOSÉ, S.A.

El señor George Miley Rojas somete a conocimiento de los señores miembros del Consejo de la SUTEL la queja del Consorcio Ferretero San José, S.A. contra el ICE.



07 DE JULIO DE 2010

SESIÓN ORDINARIA N° 035-2010

La señorita Natalia Ramírez Alfaro y el señor Jorge Salas, se refieren a la queja en cuestión, donde se recomienda el arreglo conciliatorio y resuelve:

ACUERDO 007-035-2010

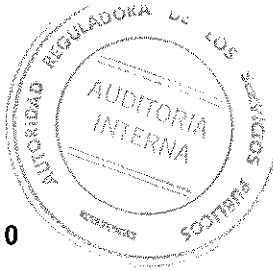
RESULTANDO:

- I. Que la empresa **CONSORCIO FERRETERO DE SAN JOSÉ, S.A.**, cédula jurídica 3-101-096760, interpuso una queja contra el **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD (ICE)** respecto al cobro de llamadas internacionales por un monto de \$4.409.495,20 producto de un supuesto fraude.
- II. Que mediante Acuerdo número 024-025-2010 del Acta de la Sesión Ordinaria número 025-2010 celebrada el día 21 de mayo de 2010, el Consejo de la SUTEL inició procedimiento administrativo ordinario contra el **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD (ICE)** por la queja interpuesta por **CONSORCIO FERRETERO DE SAN JOSÉ, S.A.** y nombró a los funcionarios **MARIANA BRENES AKERMAN** y **JORGE SALAS SANTANTA** como órgano director para tramitar el desarrollo del mismo y realizar todos los actos necesarios con el fin de averiguar la verdad real de los hechos denunciados.
- III. Que mediante oficio 1162-SUTEL-2010, el órgano director rindió un informe mediante el cual señaló que **CONSORCIO FERRETERO DE SAN JOSÉ, S.A.** desistió de su queja debido a que firmó un Acuerdo Conciliatorio con el **ICE**.
- IV. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

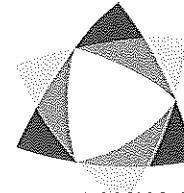
CONSIDERANDO:

- I. Que para efectos de resolver el presente asunto, conviene extraer e incorporar del oficio 1162-SUTEL-2010 presentado por el Órgano Director, y el cual es acogido en su totalidad por este órgano decisor, lo siguiente:
 (...)
 - a) Que **CONSORCIO FERRETERO DE SAN JOSÉ, S.A.**, cédula jurídica 3-101-096760, y el **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD (ICE)**, firmaron un Acuerdo de Conciliación el día 5 de julio del 2010 y solicitaron de forma expresa a la SUTEL el cierre y archivo definitivo del expediente SUTEL-AU-015-2010.
 - b) Que en este sentido, de conformidad con el artículo 337 de la Ley General de la Administración Pública, ley número 6227 (LGAP), todo interesado podrá desistir de su petición, instancia o recurso.
 - c) Que asimismo, el artículo 339 de la LGAP indica: "(1) tanto el desistimiento como la renuncia han de hacerse por escrito, (2) La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, salvo que, habiéndose apersonado otros interesados, instaren éstos la continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados de una y otra y, (3) Si la cuestión suscitada por el expediente entrañare un interés general, o fuere conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, la Administración limitará los efectos del desistimiento o la

Nº 5758



07 DE JULIO DE 2010



sutel

SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

SESIÓN ORDINARIA Nº 035-2010

renuncia a sus posibles consecuencias patrimoniales respecto del interesado, y seguirá el procedimiento en lo demás”.

- d) *Que por lo tanto, al contarse con el desistimiento escrito de la empresa afectada y al no observarse cuestiones que sustanciar o esclarecer, ni afectación al interés general, ni otros interesados apersonados que pudieran instar la continuación del presente trámite, se recomienda archivar el expediente SUTEL-AU-015-2010.*

(...)”

- II. Que en virtud de los resultandos y considerandos que preceden, lo procedente es aceptar de plano el desistimiento presentado por **CONSORCIO FERRETERO DE SAN JOSÉ, S.A.**, como en efecto se dispone.

POR TANTO

Con fundamento en las competencias otorgadas la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593 y la Ley General de Administración Pública, ley 6227.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

- I. Aceptar de plano el desistimiento presentado por la empresa **CONSORCIO FERRETERO DE SAN JOSÉ, S.A.**
- II. Archivar el expediente SUTEL-AU-015-2010 en el momento procesal oportuno.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

NOTIFIQUESE.

ARTÍCULO 4 CIERRE DE EXPEDIENTE:

1. ASESORES Y CONSULTORES ASCORVI .S.A.

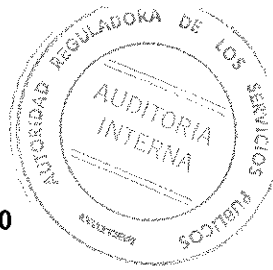
El señor George Miley Rojas somete a conocimiento de los señores miembros del Consejo de la SUTEL el cierre de expediente de Asesores y Consultores ASCORVI, S.A.
La señorita Natalia Ramírez Alfaro se refiere al tema en cuestión y resuelven:

ACUERDO 008-035-2010

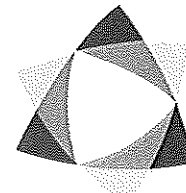
RESULTANDO:

- I. Que en fecha 23 de junio del 2009, el señor Orfilio Villalobos Herrera en su condición de Apoderado Generalísimo de **ASESORES Y CONSULTORES ASCORVI S.A** cédula jurídica 3-

Nº 5759



07 DE JULIO DE 2010



sutel

SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

SESIÓN ORDINARIA Nº 035-2010

101-248342, presentó ante la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) solicitud de autorización para brindar servicios de acceso a Internet.

- II. Que mediante oficio 368-SUTEL-2009 de fecha 29 de junio del 2009, las funcionarias delegadas por la Superintendencia de Telecomunicaciones para la revisión de los requisitos y admisión de las solicitudes de Autorización, indicaron que debía ampliar la información aportada para el trámite correspondiente.
- III. Que dicho oficio fue debidamente notificado el día 01 de julio del 2009 en el correo electrónico señalado para tal efecto.
- IV. Que la empresa interesada no cumplió con la prevención realizada.
- V. Que el día 24 de junio del 2010, el señor Villalobos Herrera remite a la SUTEL documento vía correo electrónico indicando que desiste del trámite de autorización y solicita el archivo del expediente SUTEL-OT-115-2009.

CONSIDERANDO:

- I. Que el numeral 337 de la Ley General de la Administración Pública estipula que todo interesado podrá desistir de su petición, instancia o recurso.
- II. Que en artículo 339 de la ley de marras establece que la Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, salvo que, apersonado otros interesados, instaren éstos la continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados de uno y otra.
- III. Que el desistimiento ha sido presentado de acuerdo con lo establecido en el inciso 1) del artículo 339 de la Ley General de la Administración, además no se observa cuestiones que sustanciar o esclarecer, ni afectación al interés general, ni otros interesados apersonados que pudieran instar la continuación del trámite.

POR TANTO

Con fundamento en las facultades conferidas en la Ley General de Telecomunicaciones, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y la Ley General de la Administración Pública.

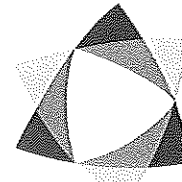
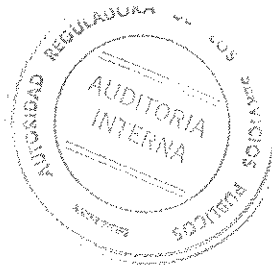
**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

- I. Aceptar de plano el desistimiento del trámite de autorización solicitado por **ASESORES Y CONSULTORES ASCORVI S.A** cédula jurídica 3-101-248342.
- II. Archivar el expediente SUTEL-OT-115-2009.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE.

Nº 5760



sutel

SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

07 DE JULIO DE 2010

SESIÓN ORDINARIA Nº 035-2010

ACUERDO FIRME.

2. CRISTHIAN SANCHO ACUÑA

El señor George Miley Rojas somete a conocimiento de los señores miembros del Consejo de la SUTEL el cierre de expediente del señor Cristhian Sancho Acuña.

La señorita Natalia Ramírez procede a brindar una explicación sobre el particular, luego del cual el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 009-035-2010

RESULTANDO:

- I. Que en fecha 29 de junio del 2009, el señor **CRISTHIAN SANCHO ACUÑA**, cédula de identidad 7-150-604, presentó ante la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) una solicitud de autorización para brindar el servicio de café Internet en Jaco, Garabito, Puntarenas.
- II. Que mediante oficio 549-SUTEL-2009 del 8 de julio del 2009, la SUTEL admitió la solicitud de autorización y procedió a emitir los edictos de ley.
- III. Que mediante correo electrónico del día 9 de marzo del 2010 visible al folio 19 del expediente SUTEL-OT-249-2009, el señor **CRISTHIAN SANCHO ACUÑA** desistió de su solicitud de autorización y solicitó a la SUTEL archivar su expediente.

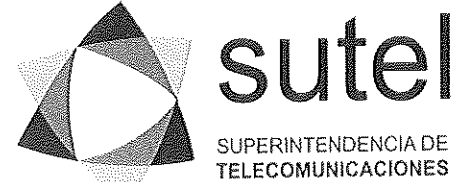
CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con el artículo 337 de la Ley General de la Administración Pública, ley número 6227, todo interesado podrá desistir de su petición, instancia o recurso.
- II. Que el artículo 339 de la Ley General de la Administración Pública indica: *"(1) tanto el desistimiento como la renuncia han de hacerse por escrito, (2) La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, salvo que, habiéndose apersonado otros interesados, instaren éstos la continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados de una y otra y, (3) Si la cuestión suscitada por el expediente entrañare un interés general, o fuere conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, la Administración limitará los efectos del desistimiento o la renuncia a sus posibles consecuencias patrimoniales respecto del interesado, y seguirá el procedimiento en lo demás"*.
- III. Que el señor **CRISTHIAN SANCHO ACUÑA** presentó su desistimiento de forma escrita a la SUTEL el día 9 de marzo del 2009.
- IV. Que en el presente expediente no se observan cuestiones que sustanciar o esclarecer, ni afectación al interés general, ni otros interesados apersonados que pudieran instar la continuación del trámite.

Nº 5761



07 DE JULIO DE 2010



SESIÓN ORDINARIA N° 035-2010

POR TANTO

Con fundamento en las facultades conferidas en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593, y la Ley General de la Administración Pública, ley 6227.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

- I. Aceptar de plano el desistimiento de la queja interpuesta por el señor el señor **CRISTHIAN SANCHO ACUÑA**.
- II. Archivar el expediente SUTEL-OT-249-2009.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 5

INFORME TÉCNICO SOBRE CONVOCATORIA PARA EVACUAR PRUEBA PERICIAL PARA DETERMINAR LA VIABILIDAD DE USO DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES DE LA CNFL.

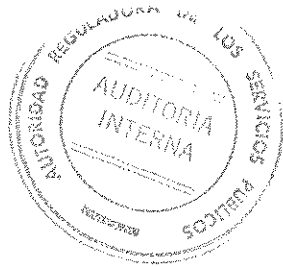
El señor Roberto Alfaro Toribio, funcionario de la Superintendencia de Telecomunicaciones ingresa al salón de sesiones.

De inmediato el señor George Miley Rojas somete a conocimiento de los señores Miembros del Consejo el informe técnico sobre la convocatoria para evacuar prueba pericial para determinar la viabilidad de uso de infraestructura de telecomunicaciones de la Compañía Nacional de Fuerza y Luz.

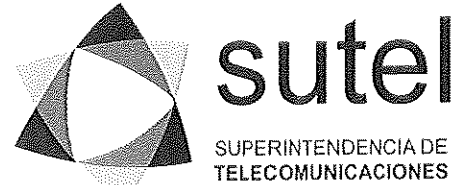
El señor Jorge Brealey Zamora brindó una amplia explicación relacionada con el informe técnico sobre convocatoria para evacuar la prueba pericial para determinar la viabilidad de uso de infraestructura de telecomunicaciones de la Compañía Nacional de Fuerza y Luz. Asimismo, contesta una serie de interrogantes que le fueron formuladas sobre el particular.

Después de analizado el tema, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

Nº 5762



07 DE JULIO DE 2010



SESIÓN ORDINARIA N° 035-2010

ACUERDO 010-035-2010

Dar por recibido el informe técnico sobre la convocatoria para evacuar la prueba pericial para determinar la viabilidad de uso de infraestructura de telecomunicaciones de la Compañía Nacional de Fuerza y Luz.

El señor Roberto Alfaro Toribio se retira de la reunión del Consejo.

ARTÍCULO 6

PROBLEMÁTICA POR INCUMPLIMIENTO DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO LOGÍSTICO, ADMINISTRATIVO Y DE ASESORÍA ENTRE ARESEP Y SUTEL.

DOCUMENTO REFERENTE A LA FECHA ESTIMADA DE PREPARACIÓN DE LOS CUADROS DE ESTADOS FINANCIEROS Y DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE LA AUTORIDAD REGULADORA (ARESEP) Y LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES (SUTEL) AL 30 DE JUNIO DE 2010.

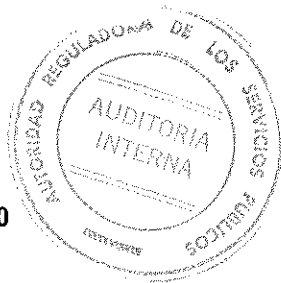
El señor George Miley Rojas hace mención a solicitud realizada por el Consejo de SUTEL a la Dirección Financiera de ARESEP mediante oficio 199-SCS-2010 punto 13, referente a la confección del informe de ejecución presupuestaria para presentar a la Contraloría General de la República.

Señala que, en esa materia, la Directora Administrativa Financiera de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, en su oficio 550-DAF-2010 / 50199, del 30 de junio del 2010, entre otras cosas, manifiesta no contar con personal suficiente y señala que la SUTEL le demanda mucho trabajo y solicitarán ampliación de plazo pues no pueden cumplir con la tarea encomendada.

Por lo anterior don George Miley Rojas solicita conste en actas la preocupación por parte de la SUTEL por la incapacidad de ARESEP en cumplir con el convenio, de tal manera que cuando se tengan que hacer evaluaciones de los servicios que se están ofreciendo por parte de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos a la Superintendencia de Telecomunicaciones, sea considerada la situación expuesta.

ACUERDO 011-035-2010

Externar a la Gerencia General de ARESEP ente designado como contraparte institucional y enlace de comunicación oficial con la ARESEP y el Presidente de la SUTEL, que de acuerdo al "Convenio de Cooperación para la Prestación de Servicios de Apoyo Logístico, Administrativo y de Asesoría", firmado en su oportunidad entre ARESEP y SUTEL, existe preocupación por parte de la Superintendencia de Telecomunicaciones por el incumplimiento de ARESEP en presentar a tiempo el informe de ejecución presupuestaria para la Contraloría General de la República, razón por la cual dicha falta será considerada al momento de realizar la evaluación de los servicios prestados.



07 DE JULIO DE 2010

SESIÓN ORDINARIA Nº 035-2010

**ARTÍCULO 7
ASUNTOS VARIOS**

1.- SOLICITUD SOBRE TEMA DE FISCALIZACIÓN DE EMPRESAS AUTORIZADAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES.

Tomó la palabra el señor George Miley Rojas para informar que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene preocupación sobre la operación de aquellas empresas a las que se les ha otorgado autorización por parte de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

Señala que sería importante llevar a cabo una evaluación aleatoria para determinar que estén operando como lo establece la ley y de conformidad con lo que sobre el particular establece el título habilitante que se les otorgó para esos fines.

Después de analizado el tema, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 012-035-2010

Solicitar a Natalia Ramírez Alfaro y a Rodolfo Rodríguez Salazar que lleven a cabo una evaluación aleatoria, de al menos un 10% ó 20% de las empresas autorizadas a operar por parte de la Superintendencia de Telecomunicaciones, con el fin de determinar si están operando de conformidad con lo que establece la ley y lo que señala el título habilitante que se les otorgó para esos fines.

ACUERDO FIRME.

2.- SOLICITUD DEL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES EN RELACIÓN CON LA CONTRATACIÓN DE LAS PLAZAS DE GESTORES PARA LA SUTEL.

Intervino el señor Presidente del Consejo para comentar que mediante acuerdo 006-081-2009, del acta de la sesión 081-2009, celebrada por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos el 7 de diciembre del 2009, se aprobó, entre otras cosas, la creación de tres plazas de gestor técnico 3 (nombramiento a plazo indefinido) para la Superintendencia de Telecomunicaciones.

Sobre el particular, la señora Maryleana Méndez hizo ver que el Consejo debe valorar la posibilidad de solicitar al Departamento de Recursos Humanos de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos que lleve a cabo las contrataciones de esas plazas, a partir del registro de elegibles.

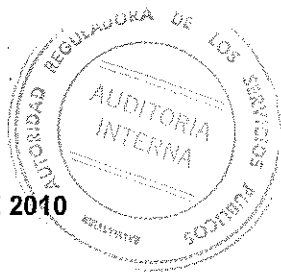
Don Carlos Raúl Gutiérrez por su parte agregó que sería importante dejar establecido que esas tres plazas formarían parte de la Dirección de Calidad, en el subprograma presupuestario de Calidad de Redes.

Después de conocido el tema, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, resuelve:

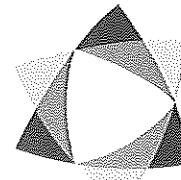
ACUERDO 013-035-2010

Solicitar respetuosamente a don Rodolfo González Blanco, Gerente General de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y al Departamento de Recursos Humanos de esa Entidad que lleven a cabo las gestiones correspondientes con el fin de proceder a la contratación de 3 plazas de gestor técnico 3 (nombramiento a plazo indefinido), autorizadas por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los

Nº 5764



07 DE JULIO DE 2010



sutel

SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

SESIÓN ORDINARIA Nº 035-2010

Servicios Públicos mediante acuerdo 006-081-2009, del acta de la sesión 081-2009, celebrada el 7 de diciembre del 2009, los cuales formarían parte de la Dirección de Calidad en el subprograma presupuestario de Calidad de Redes.

ACUERDO FIRME.

3.- REVISIÓN DE AVANCE DE LA PUBLICACIÓN DEL CARTEL DE LICITACIÓN.

Don George Miley Rojas informó a los señores Miembros del Consejo, en el tema de la revisión de avance de las labores para la publicación del cartel de licitación, que se habían llevado a cabo reuniones entre funcionarios del Ministerio del Ambiente, Energía y Telecomunicaciones (MINAET) y la Superintendencia de Telecomunicaciones, luego de las cuales se acordó llevar a cabo sesiones de trabajo los días 12 y 19 de julio del 2010.

Señala que, entre otras cosas, los técnicos brindaron avances sobre el tema de los mapas y el desarrollo de redes, razón por la cual se determinó que lo procedente sería llevar a cabo esas sesiones de trabajo en las fechas mencionadas anteriormente.

Asimismo, informó que se está trabajando en la meta fijada con el fin de que dicho cartel pueda publicarse en agosto próximo, en la fecha que se definiría posteriormente, de acuerdo al avance que vayan mostrando los grupos de trabajo nombrados para desarrollar esas tareas.

Después de analizado el tema, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 014-035-2010

Dar por recibido el informe presentado por el señor George Miley Rojas sobre el grado de avance de las labores para la publicación del cartel de licitación.

A LAS DIECIOCHO HORAS CON QUINCE MINUTOS FINALIZÓ LA SESIÓN.

CONSEJO SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES



SR. GEORGE MILEY ROJAS
PRESIDENTE